

**RESUMEN – GARANTÍA EXTENDIDA**  
**CODIGO SBS RG1785900021****INFORMACIÓN GENERAL****1. ¿Cómo puedo contactarme con la Compañía de Seguros?**

- Dirección: Av. Jorge Basadre 310, 2do piso, San Isidro, Lima – Perú.
- Teléfono: Lima (01) 4174400
- Página web: [www.creceseguros.pe](http://www.creceseguros.pe)
- Correo electrónico: [gestionalcliente@creceseguros.pe](mailto:gestionalcliente@creceseguros.pe)

**2. ¿Cómo y dónde se efectúa el pago de la prima?**

**En este tipo de seguro, el pago de la prima está a cargo del Contratante. Este pago se efectuará según la frecuencia, lugar y forma de pago acordados en las Condiciones Particulares, y se consignan en la solicitud de seguro respectivo.**

**3. ¿Cuál es el medio y plazo establecido para dar el aviso de siniestro y solicitar su cobertura?**

El aviso del siniestro deberá ser comunicado a La Compañía dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro o del beneficio, conforme a los medios de comunicación pactados en la presente póliza. El incumplimiento del plazo antes señalado, no constituye causal de rechazo del siniestro. Sin embargo, La Compañía podrá reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio ocasionado, cuando se vea afectada en la posibilidad de verificar o

determinar las circunstancias del siniestro.

Lo indicado en el párrafo precedente no aplica en caso de culpa inexcusable del Contratante o Asegurado, cuando la falta de aviso afecte la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro; o en caso de dolo por parte de estos, en cuyo caso la Compañía se libera del pago de la indemnización. En el supuesto de culpa inexcusable, esta sanción no se producirá si se prueba que la Compañía ha tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

Asimismo, cuando el Contratante o Asegurado, prueben su falta de culpa, o el incumplimiento se deba a caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, no se aplicará la reducción de la indemnización.

Para solicitar la cobertura correspondiente, se deberá presentar a La Compañía, los siguientes documentos sustentatorios:

- Informe Técnico del producto donde se indique: producto, marca, detalle de la falla reportada, detalle de la falla encontrada, resultado de la revisión.
- Presupuesto de la reparación, revisión en caso corresponda.
- Factura por el monto de la revisión, reparación o reemplazo.

La Aseguradora podrá investigar, revisar, solicitar o comprobar la autenticidad de la información recibida; en general podrá disponer de las medidas necesarias para la sustentación del Siniestro.

#### **4. ¿Cuándo se aprueba mi solicitud de cobertura y se realiza el pago de la suma asegurada?**

El siniestro se considerará aprobado en los siguientes casos:

- Para el supuesto de consentimiento expreso del siniestro, una vez que el Asegurado haya presentado todos los documentos requeridos en la presente póliza, siempre y cuando de dichos documentos se desprenda que el siniestro se encuentra bajo la cobertura del presente seguro y la póliza se encuentre vigente. En este supuesto, La Compañía emitirá un pronunciamiento respecto a la documentación presentada en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, desde la entrega de la documentación obligatoria completa.
- Para el caso del consentimiento tácito, si transcurridos más de treinta (30) días calendario de presentados todos los documentos exigidos para la liquidación del siniestro en la presente póliza, La Aseguradora no se manifestara sobre la procedencia o no de la solicitud de cobertura se entenderá que el siniestro queda consentido.

En caso La Compañía requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e

información presentada por el Asegurado, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días de haber recibido la documentación e información completa exigida en la póliza para el proceso de liquidación del siniestro; lo que suspenderá el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente.

Sin perjuicio de ello, cuando La Compañía requiera contar con un plazo mayor para realizar investigaciones adicionales u obtener evidencias suficientes sobre la procedencia del siniestro o para la adecuada determinación de su monto, deberá solicitarle al Asegurado, dentro del plazo inicial de treinta (30) días, la ampliación de dicho plazo. Si el Asegurado no lo aprueba, La Compañía podrá presentar solicitud debidamente justificada por única vez y, requiriendo un plazo no mayor al original, a la Superintendencia dentro de los referidos treinta (30) días. La Superintendencia se pronunciará de manera motivada sobre dicha solicitud en un plazo máximo de treinta (30) días, bajo responsabilidad. A falta de pronunciamiento dentro de dicho plazo, se entiende aprobada la solicitud.

Luego de aprobado el pago del siniestro o vencido el plazo para consentir el mismo, la obligación de pagar el capital será cumplida por La Compañía de acuerdo con lo pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza. El capital será pagado en un plazo no mayor a treinta (30) días de aprobado el pago del siniestro o

consentido el mismo, en las Oficinas de Atención al cliente.

## 5. ¿Cuáles son los medios habilitados para presentar consultas y reclamos?

Las consultas, quejas y/o reclamos podrán ser presentadas a La Compañía por teléfono, por correo electrónico, por carta física o a través de la página web. La respuesta al reclamo será comunicada por La Compañía en un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde su recepción.

Los datos de La Compañía para la presentación de quejas o reclamos son: CRECER SEGUROS S.A.

- Dirección: Av. Jorge Basadre 310, Piso 2, San Isidro, Lima, Perú.
- Correo electrónico: gestionalcliente@crecerseguros.pe
- Página web: [www.creceseguros.pe](http://www.creceseguros.pe)
- Teléfono: (01) 4174400

**Además, para la atención de consultas y/o denuncias podrá acudir al Departamento de Servicios al Ciudadano de la SBS. Para la solución de controversias, podrá acercarse a la Defensoría del Asegurado, INDECOPI, la Vía Judicial o la Vía Arbitral en caso corresponda.**

- **Departamento de Servicios al Ciudadano-SBS: Avenida Dos de Mayo 1475, San Isidro, Lima / (0800) 10840 (línea gratuita).**
- **Indecopi: Calle La Prosa s/n, San Borja, Lima / (01) 2247800 / 0-800-4-4040 (línea gratuita en provincias).**
- **Defensoría del Asegurado: Calle Amador Merino Reyna, N° 307, piso 9, San Isidro, Lima / (01) 4210614.**

## INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO

### 6. ¿Qué riesgos cubre la Póliza?

La cobertura de la Póliza solo empezará a regir cuando haya concluido el plazo de vigencia de la garantía ofrecida por el fabricante y/o distribuidor local. En tal sentido, mientras esté vigente la garantía del fabricante y/o distribuidor local, el servicio será efectuado directamente por este último.

Concluido el plazo de vigencia de la garantía del fabricante y/o distribuidor local, el CONTRATANTE o ASEGURADO serán los responsables de brindar el servicio de reemplazo o reparación, siendo éstos materia de la cobertura de la Póliza. Las coberturas son:

#### I. Reemplazo de los Bienes Asegurados.

La Aseguradora reembolsará al Contratante o Asegurado los gastos incurridos por el reemplazo de los Bienes Asegurados y/o reemplazará y/o asumirá el costo del reemplazo de los Bienes Asegurados, según lo establecido en las Condiciones Particulares; cuando éstos sufran algún desperfecto expresamente previsto en el Plan de Servicio de Extensión de Garantía, luego de finalizada la vigencia de la garantía original del fabricante.

## **II. Reparación de los Bienes Asegurados.**

La Aseguradora reembolsará al Contratante o Asegurado los gastos incurridos por la reparación de los Bienes Asegurados y/o asumirá el costo de la reparación de los Bienes Asegurados, según lo establecido en las Condiciones Particulares; cuando éstos sufran algún desperfecto expresamente previsto en el Plan de Servicio de Extensión de Garantía, luego de finalizada la vigencia de la garantía original del fabricante.

Para mayor detalle sobre las coberturas se encuentran en el artículo N° 2 del Condicionado General.

## **7. ¿Cuáles son las exclusiones del seguro?**

**Estarán excluidos de la cobertura y La Aseguradora no estará obligada al pago del seguro en los siguientes casos:**

- a) Responsabilidad por daños causados con ocasión de trabajos de reparación o no ejecución del trabajo de reparación por parte del Asegurado, sus agentes o empleados o cualquier otro taller de reparación, expresamente autorizados por el Asegurado.**
- b) Responsabilidades que surjan y/o puedan surgir en virtud de la venta por parte del Asegurado de un producto que no esté sujeto a las condiciones del Plan de Servicio de Extensión de Garantía.**
- c) Responsabilidad por negligencia grave o dolo, o reclamos basados en cualquiera de ambos**

**conceptos, por parte del Tenedor del Plan de Servicio de Extensión de Garantía o del Asegurado.**

- d) Responsabilidad ante cualquier persona que no sea el Tenedor del Plan de Servicio de Extensión de Garantía.**
- e) Responsabilidad por cualquier acto de fraude, u otros actos deshonestos o delictivos cometidos por el Asegurado, sus agentes o empleados.**
- f) Pérdida de bienes que hayan sido físicamente dañados o destruidos por motivo de:**
  - i. Cualquier demora por ejecución o inejecución por parte de, o en nombre del Asegurado, por cualquier contrato o acuerdo que no esté expresamente contenido en el Plan de Servicio de Extensión de Garantía.**
  - ii. Incumplimiento por ejecución parcial, tardía o defectuosa, o inejecución de las obligaciones asumidas por el servicio técnico contratado en virtud del Plan de Servicio de Extensión de Garantía, o por los trabajos realizados por o en nombre del Asegurado, con relación al nivel de desempeño, calidad, condición o durabilidad garantizada o presentada por el Asegurado que no cumpla con el estándar establecido en el Plan de Servicio de Extensión de Garantía.**
- g) Responsabilidad por cualquier Plan de Servicio de Extensión de Garantía respecto de un producto, que no se encuentra dentro del**

programa de productos aprobados y registrados de la Aseguradora.

**8. ¿Qué Otras cuestiones debo tener en cuenta?**

- El Asegurado y/o Contratante declaran conocer que el presente producto presenta obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que tendría derecho.
- El Asegurado y/o Contratante declara conocer que, dentro de la vigencia del contrato de seguro, se encuentra obligado a informar a la Compañía los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.
- Las condiciones de la Póliza se encuentran sujetas a una revisión posterior por parte de la Superintendencia, por lo que, en caso se identifiquen cláusulas abusivas en el marco de la Ley del Contrato de Seguro y normas reglamentarias, y estas no sean subsanadas por la empresa, la Superintendencia podrá revocar el código de registro asignado lo que determinará la prohibición de su comercialización

**9. ¿Cuáles son las causales de resolución, extinción y nulidad del seguro?**

La póliza quedará resuelta, respecto al Contratante perdiendo todo derecho emanado de la póliza, cuando se produzca cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por solicitud de resolución sin expresión de causa por parte del Contratante y/o Asegurado, según el procedimiento establecido en el Artículo N° 10.

- b) En caso de que el ofrecimiento en el ajuste de la prima y/o suma asegurada no sea aceptada por el Contratante o que no se pronuncie sobre el mismo en el plazo de diez (10) días, cuando incurren en reticencia y/o declaración inexacta que no obedece a dolo o culpa inexcusable y es constatada antes que se produzca el siniestro. Para ello, La Aseguradora comunicará la resolución en el plazo de treinta (30) días posteriores a los diez (10) días con que cuenta el Contratante para aceptar o rechazar dicha propuesta.
- c) Por falta de pago de primas, según el procedimiento establecido en el Artículo N° 9.
- d) Si solicitan la cobertura fraudulentamente o se apoyan en documentos o declaraciones falsas.
- e) Si durante el plazo de quince (15) días de comunicada la agravación del riesgo La Compañía opta por resolver la Solicitud. Mientras La Compañía no manifieste su posición frente a la agravación, continúan vigentes las condiciones de la Solicitud original.

En caso el Contratante o Asegurado optase por la resolución del Contrato, La Compañía tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido. Asimismo, se devolverá la prima correspondiente al periodo no devengado. La devolución de la prima se realizará en forma directa por La Aseguradora al Contratante.

En los demás casos mencionados, La Aseguradora se limitará a la devolución de la prima no devengada deduciendo los gastos administrativos correspondientes, los mismos que serán debidamente sustentados.

La devolución de la prima no devengada se realizará a través del Contratante.

Para los casos antes mencionados, La Compañía procederá con la devolución de la prima no devengada, teniendo como plazo para la devolución diez (10) días hábiles posteriores a la resolución.

La presente póliza se extinguirá respecto al Contratante y Asegurado perdiendo todo derecho emanado de la póliza, cuando se produzca cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por término de la vigencia pactada en las Condiciones Particulares y en la Solicitud de Seguro.
- b) Por incumplimiento en el pago de la prima, en caso de que transcurran noventa (90) días calendario desde el vencimiento del plazo para realizar el pago de la prima, según lo establecido en el Artículo N° 9 de las presentes Condiciones Generales.

Como consecuencia de la extinción de la póliza ya no tendrán efecto las coberturas otorgadas al titular de la respectiva Solicitud y se libera a La Compañía de toda responsabilidad de pago ante la ocurrencia de un siniestro.

La póliza será nula por causal existente al momento de su celebración, es decir sin valor legal alguno en los siguientes casos:

- I. Por reticencia y/o declaración inexacta de circunstancias conocidas por el Contratante y/o Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si La Compañía hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo. El contrato es nulo si media dolo o culpa inexcusable.

La Compañía podrá invocar la presente causal dentro de los treinta (30) días desde haber tomado conocimiento de la reticencia o declaración inexacta.

- II. Si al tiempo de su celebración se había producido el siniestro o desaparecido la posibilidad de que se produzca. En este caso se procederá a la devolución de la prima pagada. La Compañía tiene derecho al reembolso de los gastos, los mismos que serán debidamente sustentados.
- III. Cuando no exista interés asegurable al tiempo del perfeccionamiento del contrato o al inicio de sus efectos. En este caso se procederá a la devolución de la prima pagada. La Aseguradora tiene derecho al reembolso de los gastos, los mismos que serán debidamente sustentados.

Para todos los supuestos de nulidad, el Contratante y/o Asegurado perderán todo derecho de reclamar indemnización o beneficio alguno relacionado bajo esta Póliza. Asimismo, en los supuestos contemplados en los literales (i) y (ii), por concepto de penalidad, el Contratante perderá todo derecho sobre las primas entregadas a La Aseguradora durante el primer (1) año de vigencia de la Póliza o Solicitud.

A partir del segundo año, La Aseguradora devolverá al Contratante las primas pagadas.

Si el Asegurado ya hubiera cobrado la indemnización de un siniestro, quedarán automáticamente obligados a devolver a La Aseguradora el capital percibido, más intereses legales, gastos y tributos a que hubiera lugar. Los gastos serán debidamente sustentados.



## 10. SOLICITUD DE RESOLUCIÓN SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

El Contratante o La Compañía podrán solicitar la resolución sin expresión de causa del presente contrato, para lo cual deberá notificar dicha decisión **a la otra parte, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario, adjuntando la siguiente documentación:**

- a) Carta de resolución sin expresión de causa debidamente suscrita.
- b) Ficha RUC de la empresa.
- c) Copia Literal de los Poderes que acrediten al Representante del Contratante como tal, así como las facultades expresas para la resolución de vínculos contractuales, en caso se trate de una persona jurídica.
- d) **Original y copia del documento de identidad de la persona que suscribe la Carta de resolución sin expresión de causa.**

La resolución antes indicada podrá realizarse a través de los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que utilizó el Contratante para contratar el seguro.

Asimismo, el Asegurado podrá solicitar la resolución sin expresión de causa de su afiliación al contrato, para lo cual deberá notificar dicha decisión a través de los medios de comunicación pactados en la presente póliza o en los centros de Servicio de Atención al Cliente, los que figuran detallados en la web de La Compañía ([www.creceseguros.com.pe](http://www.creceseguros.com.pe)), con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Carta dirigida al Contratante o La Compañía en la que se manifieste expresamente su deseo de resolver sin expresión de causa su afiliación al contrato.
- b) Ficha RUC de la empresa.

Si el Contratante o el Asegurado tuviesen algún impedimento para realizar personalmente el trámite antes indicado deberá otorgar un poder notarial para que un tercero lo realice en su nombre, a través de una carta poder con firma legalizada.

La Aseguradora procederá a realizar los cargos y/o cobranza de primas correspondientes hasta la fecha de presentación de toda la documentación antes indicada. El contrato terminará una vez transcurrido treinta (30) días de la recepción de la solicitud de resolución sin expresión de causa, extinguiéndose a dicha fecha todos los derechos y obligaciones de la presente póliza. Si el Contratante o Asegurado opta por la resolución, La Compañía tiene derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido hasta el término de la vigencia del contrato o de la Solicitud, según sea el caso, en consecuencia, La Compañía solo devolverá la prima no devengada.

## 11. Modificación de las Condiciones de la Póliza durante su vigencia.

**Durante la vigencia del contrato La Compañía podrá modificar los términos contractuales, para lo cual deberá comunicar al Contratante dichos cambios para que en el plazo de treinta (30) días puedan analizar los mismos y tomar una decisión al respecto. La aprobación del Contratante será de forma previa y por escrito. La falta de aceptación expresa de los nuevos términos no generará la resolución del contrato, en cuyo caso se respetarán**



Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros – RUC: 20600098633  
Av. Jorge Basadre, N° 310, piso 2, San Isidro, Lima – Perú  
T: Lima (01) 4174400 / Provincia (0801) 17440  
gestionalcliente@crecerseguros.pe

**los términos en los que el contrato fue acordado.**

**La Compañía, en caso corresponda, deberá proporcionar la documentación suficiente al Contratante para que éste ponga en conocimiento del Asegurado las modificaciones que se hayan incorporado en el contrato.**